

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Málaga, a 23 de octubre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D., mayor de edad y con D.N.I. núm..

Y de otra, Da, mayor de edad y con D.N.I. núm..

INTERVIENEN

D., en nombre y representación de la entidad RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Red de Villas**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, mediante escritura pública autorizada por el Notario D., el día 10 de septiembre de 2009, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo, folio, hoja, inscripción, y con N.I.F. núm. A-93/025534.

Actúa en calidad de Consejero-Apoderado de la entidad según escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante el Notario de Málaga, D. Pérez el 11 de agosto de 2023, con el número 4.075 de su protocolo.

D., en nombre y representación de la entidad mercantil **DON GERARDO, S.L.** (en adelante DON GERARDO), domiciliada en Casariche (Sevilla), C/ Julian Grimau, núm.68, C.P. 41580, constituida con duración indefinida mediante escritura pública autorizada por el Notario D., con número de protocolo 255, el día 28 de marzo de 2019, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, diario, asiento, tomo, folio, hoja, inscripción, y con N.I.F. núm. B-90430596.

Actúa como Administrador Único de la expresada sociedad, según consta en la propia escritura de constitución.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargos y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que Red de Villas es una sociedad mercantil del Sector Público Andaluz, que tiene como objeto social, entre otros, la gestión y explotación de inmuebles y servicios afectos al uso hotelero-turístico; y concretamente la gestión y explotación de la red de establecimientos turísticos/hoteleros de la titularidad de la Junta de Andalucía, encontrándose en explotación, actualmente, la Villa Turística de Bubión, Villa Turística de Laujar de Andarax, Villa Turística de Cazorla, Villa Turística de Priego de Córdoba y Villa Turística de Grazalema.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento de esos fines, Red de Villas ha tramitado expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, del SERVICIO DE LAVANDERÍA EXTERNA MEDIANTE LA MODALIDAD TRADICIONAL DE LAS INSTALACIONES HOTELERAS GESTIONADAS POR RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.; HOTEL VILLA DE BUBIÓN (GRANADA),



HOTEL VILLA DE LAUJAR DE ANDARAX (ALMERÍA) Y HOTEL VILLA DE PRIEGO (CÓRDOBA).
Expediente: C101-05MA-0925-0025.

TERCERO.- Que, tras el correspondiente procedimiento de contratación, la adjudicación del servicio del Lote 3 Villa Turística de Priego (Córdoba) ha recaído en la entidad DON GERARDO, que reúne la capacidad y solvencia técnica necesaria para la realización de los mencionados trabajos.

CUARTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

Constituye el objeto del presente contrato la realización, por parte de DON GERARDO y a favor de Red de Villas, de los servicios de lavandería externa mediante la modalidad tradicional para el Hotel Villa de Priego (Córdoba).

Las características de los servicios a realizar deberán ajustarse, en todo su contenido, a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Particulares que rigieron la licitación, así como a la propuesta presentada por DON GERARDO.

SEGUNDA.- Ejecución de los trabajos.

Los distintos servicios a realizar de lavandería bajo modalidad tradicional se agrupan en diferentes modalidades, con un precio por unidad diferente según las prendas de que se trate.

HOTEL VILLA DE PRIEGO DE CÓRDOBA

Descripción de prenda	Nº de lavados estimado en 7 meses
SABANA ENCIMERA CAMA 1,05 (200x300)	4.083
SABANA BAJERA CAMA Dde105x190	4.083
FUNDA ALMOHADA CAMA 1,05 (115x45)	4.083
SABANA ENCIMERA CAMA de150x190	1.750
SABANA BAJERA CAMA 150x190	1.750
FUNDAS ALMOHADA CAMA de 150 (70x45) (x2)	875
TOALLA BAÑO 160x100	7.000
TOALLA LAVABO 100x50	7.000
ALFOMBRIN BAÑO 60x40	3.500
MANTELES Y SERVILLETAS (KG)	1.458
COLCHA CAMA 1,05	1.068
COLCHA CAMA 1,50	226
FUNDA ALMOHADA CAMA 1,50 (ENTERA 150)	1.750
TOALLA BIDÉ (32 x 42)	0
CUBRE CONCHÓN CAMA 1,50	58
CUBRE COLCHÓN 1,05	88
ALBORNOZ	0
RELLENO DE ALMOHADA (70)	0
RELLENO DE ALMÓHADA (90)	29



RELLENO DE ALMOHADA (150)	29
JUEGO SÁBANAS COMPLETO DE CUNAS	15
MANTAS DE CAMA 1,50	35
MANTAS DE CAMA 1,05	58
RELLENO NÓRDICO DE CAMA 1,50	0
RELLENO NÓRDICO DE CAMA 1,05	0

Los servicios de lavandería expuestos son orientativos, pudiendo incorporarse nuevas prendas a lo largo de la duración del contrato.

DON GERARDO será responsable de la calidad de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se produzcan para La Red de Villas, o para terceros, por las omisiones, errores o conclusión incorrecta en la ejecución del contrato.

DON GERARDO prestará los servicios necesarios para la realización de los trabajos de lavandería definidos en los pliegos, incluyendo la coordinación de estas, ejecución y evaluación posterior.

DON GERARDO se obliga a cumplir durante la ejecución de los servicios objeto del presente contrato todas las normas generales de la Instalación. Toda responsabilidad atribuible por el incumplimiento de tales normas correrá a cargo de dicha empresa.

TERCERA.- Duración del contrato.

La vigencia del presente contrato será de SIETE MESES contados a partir del inicio de la prestación del servicio, prevista para el 01 de noviembre de 2025, con posibilidad de prórroga de 12 meses más.

En todo caso, la prórroga será obligatoria para DON GERARDO y potestativa para la Red de Villas. La obligación de prorrogar el contrato se comunicará a DON GERARDO con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización. La negativa a la prórroga por parte de dicha empresa conllevará la pérdida automática de la fianza depositada.

CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.

4.1.- Precio.

El precio que Red de Villas abonará a DON GERARDO, por la prestación de los servicios contratados, será de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (23.949,49 €), IVA no incluido, más CINCO MIL VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.029,39 €) correspondientes al IVA.

Descripción de prenda	Nº de lavados estimado en 7 meses	Precio OFERTADO por unidad del servicio de lavandería bajo modalidad tradicional, (IVA excl.)	Precio total del servicio de lavandería bajo modalidad tradicional (IVA excl.) 7 meses
SABANA ENCIMERA CAMA 1,05 (200x300)	4.083	0,67	2.858,10
SABANA BAJERA CAMA Dde105x190	4.083	0,67	2.858,10
FUNDA ALMOHADA CAMA 1,05 (115x45)	4.083	0,20	816,60
SABANA ENCIMERA CAMA de150x190	1.750	0,82	1.487,50
SABANA BAJERA CAMA 150x190	1.750	0,82	1.487,50



FUNDAS ALMOHADA CAMA de 150 (70x45) (x2)	875	0,19	166,25
TOALLA BAÑO 160x100	7.000	0,85	5.950,00
TOALLA LAVABO 100x50	7.000	0,29	2.030,00
ALFOMBRIN BAÑO 60x40	3.500	0,23	805,00
MANTELES Y SERVILLETAS (KG)	1.458	1,48	2.157,84
COLCHA CAMA 1,05	1.068	1,65	1.762,20
COLCHA CAMA 1,50	226	2,05	463,30
FUNDA ALMOHADA CAMA 1,50 (ENTERA 150)	1.750	0,25	437,50
TOALLA BIDÉ (32 x 42)	0	0,16	0,00
CUBRE CONCHÓN CAMA 1,50	58	1,35	78,30
CUBRE COLCHÓN 1,05	88	1,15	101,20
ALBORNOZ	0	1,50	0,00
RELLENO DE ALMOHADA (70)	0	1,90	0,00
RELLENO DE ALMÓHADA (90)	29	2,10	60,90
RELLENO DE ALMOHADA (150)	29	3,80	110,20
JUEGO SÁBANAS COMPLETO DE CUNAS	15	1,50	22,50
MANTAS DE CAMA 1,50	35	3,50	122,50
MANTAS DE CAMA 1,05	58	3,00	174,00
RELLENO NÓRDICO DE CAMA 1,50	0	8,00	0,00
RELLENO NÓRDICO DE CAMA 1,05	0	6,00	0,00
TOTAL:			23.949,49 €

No obstante, el importe total del contrato dependerá del número de prendas realmente gestionadas, según propuesta presentada por DON GERARDO.

En los citados importes se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Las cantidades que se deban facturar se obtendrán multiplicando la base imponible del Nº de lavados realizados por el precio por unidad del servicio de lavandería bajo modalidad tradicional (IVA excluido), ofertado por DON GERARDO, incrementándole en el porcentaje de I.V.A. correspondiente (21%).

Se declara improcedente la revisión de precios.

4.2.- Facturación.

DON GERARDO tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los servicios realmente efectuados, con sujeción al presente contrato, a sus modificaciones aprobadas, en su caso, y a las órdenes dadas por escrito por Red de Villas.

DON GERARDO emitirá facturas mensuales, por meses vencidos, por los lavados realizados, en el plazo máximo de 15 días. Dicha documentación será requisito necesario para la validación de la factura por parte de Red de Villas. Tras la aceptación de la factura por Red de Villas se procederá al pago de la correspondiente factura. En caso contrario Red de Villas deberá indicar los motivos de la no conformidad.

Las facturas serán expedidas conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderá siempre a las prestaciones contratadas, describiendo los trabajos realizados que se facturan y en todas ellas se indicarán el número de expediente C101-05MA-0925-0025-Lote 3 Villa Turística Priego, debiendo desglosar en cada una de ellas las prendas, el número de lavados y el precio por unidad del servicio.



4.3.- Forma de pago.

Red de Villas hará efectivo el abono de las correspondientes facturas mediante transferencia bancaria en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de recepción de la misma en el registro de entrada de la empresa previa conformidad, por la Dirección de la Instalación de toda la documentación necesaria para la validación de la factura y de los trabajos realizados.

QUINTA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, DON GERARDO hace entrega a Red de Villas de RESGUARDO DE TRANSFERENCIA de la entidad Caixabank, de fecha 20 de octubre de 2025, realizada a la cuenta corriente número ES85 2100 7260 1822 0030 8406 de Red de Villas en la entidad Caixabank, por importe de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.197,47 €), correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

Dicha garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas a DON GERARDO en razón de la ejecución del contrato.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a Red de Villas por demora de DON GERARDO en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a Red de Villas con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
- c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a DON GERARDO.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato su precio o plazo de ejecución experimente variación se reajustará la garantía, a fin de que guarde la debida proporción con el nuevo precio o plazo de ejecución resultantes.

SEXTA.- Compromisos de DON GERARDO.

a) DON GERARDO se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por DON GERARDO a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con Red de Villas, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

DON GERARDO está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, DON GERARDO responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra Red de Villas ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.



c) Serán de cuenta de DON GERARDO, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

Igualmente, queda prohibida la utilización para uso personal de equipos o servicios de las instalaciones de la Villa, tales como ordenadores, teléfonos, fax, etc., salvo autorización expresa y manifiesta de la Dirección para fines relacionados con el objeto de este servicio.

SÉPTIMA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que DON GERARDO pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a DON GERARDO como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

OCTAVA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de Red de Villas para la prestación del servicio, DON GERARDO asumirá la figura recogida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, relativo al acceso a datos por cuenta de terceros. Esto implica que la empresa adjudicataria deberá velar por el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

- No se destinarán los datos a una finalidad distinta de la establecida en el contrato.
- No se comunicarán los datos a terceros, ni siquiera para su conservación.
- Se deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de la información tratada.
- Se deberá guardar secreto profesional durante la prestación de los servicios, así como posteriormente a dicha prestación.
- Una vez finalizada la prestación del servicio, la empresa adjudicataria deberá devolver los soportes magnéticos, ópticos o de cualquier otro tipo, facilitados para la realización del trabajo.

NOVENA.-Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, DON GERARDO, previo requerimiento de Red de Villas, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DÉCIMA.- Resolución del contrato.

Son causa de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de DON GERARDO.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las condiciones pactadas.
- d) Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.
- e) El incumplimiento posterior a la declaración de concurso de DON GERARDO, en todo caso; o anterior si se tratare de contratos de tracto sucesivo.

Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.



Los efectos de la resolución serán los siguientes:

- a) Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b) El incumplimiento por parte de Red de Villas de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a DON GERARDO.
- c) Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de DON GERARDO, ésta perderá la garantía que hubiera presentado y deberá, además, indemnizar a Red de Villas los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de dicha garantía.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Consejero-Apoderado
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, SA

Administrador Único
DON GERARDO, S.L.